

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0085

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 18 de MARZO de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 25 de MARZO de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GF2-141	HÉCTOR SABOGAL QUIROGA	VSC- No.567	18/02/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 000170 DEL 18 DE MARZO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF2-141	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO

Adriana Milena López V.

ADRIANA MILENA LOPEZ VASQUEZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



Bogotá, 16-03-2026 15:28 PM

Señor
HÉCTOR SABOGAL QUIROGA
SIN DIRECCIÓN

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20265700084681**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **NÚMERO VSC - 567 DEL 18 DE FEBRERO DE 2026** por medio de la cual **SE CORRIGE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 000170 DEL 18 DE MARZO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF2-141**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **GF2-141**.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo no procede recurso.

Atentamente,



ADRINA MILENA LOPEZ VASQUEZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: "Lo anunciado".
Copia: "No aplica".
Elaboró: William Barrantes- GGDN
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 16-03-2026 14:53 PM
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 567 DE 18 FEB 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 000170 DEL 18 DE MARZO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF2-141"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF 76 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 21 de marzo del año 2007, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** y los señores **ARGEMIRO LAMPREA DELGADILLO, HECTOR RICARDO SABOGAL QUIROGA, RICARDO LAMPREA DELGADILLO, EFRAIN SABOGAL PENAGOS, PAULO CESAR CAMACHO ROSSO, PABLO ENRIQUE LAMPREA DELGADILLO, MARIA ALICIA MONGUI MONGUI, ASCENCIO GUTIERREZ DUSSÁN Y DIANA GIMENA RAMIREZ ROMERO**, suscribieron Contrato de Concesión No. GF2-141, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, en un área de 217 hectáreas y 2257.5 metros cuadrados localizados en jurisdicción de los municipios de **NILO y VIOTÁ**, en el departamento de **CUNDINAMARCA**, por un término de 30 años, contados a partir del 29 junio de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Por medio de Auto GET 212 del 15 de noviembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 002 del 03 de enero de 2014, se requirió el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) según concepto técnico GET 234 del 08 de noviembre de 2013.

Mediante Resolución No. 3148 del 05 de agosto de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 20 de enero de 2015, se declaró a través del artículo segundo, perfeccionado la cesión de los derechos y obligaciones de: **PABLO ENRIQUE LAMPREA DELGADILLO, RICARDO LAMPREA DELGADILLO, DIANA GIMENA RAMIREZ ROMERO, MARIA ALICIA MONGUI MONGUI**, y a favor de la empresa **CENTRAL DE CARBONES MINERALES Y FUENTE DE ENERGIA – CARBOCEN S.A.S.**

Así mismo, mediante el artículo tercero de la citada resolución se declaró la cesión de derechos y obligaciones de **EFRAIN SABOGAL PENAGOS, ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN y ARGEMIRO LAMPREA DELGADILLO** y a favor de **PABLO ENRIQUE LAMPREA DELGADILLO**.

En virtud de lo anterior, el artículo cuarto de la referida resolución dispuso tener como titulares del contrato de concesión **GF2-141** a los señores **PABLO ENRIQUE LAMPREA DELGADILLO** en un 33,33%, **HECTOR RICARDO SABOGAL QUIROGA** en un 11,11%, **PAULO CESAR CAMACHO ROSSO** en un 11,11% y a la empresa **CENTRAL DE CARBONES MINERALES Y FUENTE DE ENERGIA – CARBOCEN SAS** en un 44,44%.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 000170 DEL 18 DE MARZO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF2-141

Mediante Resolución VSC No. 000170 de fecha 18 de marzo de 2022, con la constancia de ejecutoria GGN-2023-CE2060, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. GF2-141, en donde se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. GF2-141, otorgado a la sociedad CENTRAL DE CARBONES MINERALES Y FUENTE DE ENERGÍA – ARBOCEN SAS, y los señores PABLO ENRIQUE LAMPREA DELGADO, HÉCTOR SABOGAL QUIROGA, PAULO CESAR CAMACHO ROSSO, identificados con el NIT. No. 900604212, C.C. No. 3048556, C.C. No. 79711339 y C.C. No. 79878258 respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. GF2-141, suscrito con la sociedad CENTRAL DE CARBONES MINERALES Y FUENTE DE ENERGÍA – ARBOCEN SAS, y los señores PABLO ENRIQUE LAMPREA DELGADO, HÉCTOR SABOGAL QUIROGA, PAULO CESAR CAMACHO ROSSO, identificados con el NIT. No. 900604212, C.C. No. 3048556, C.C. No. 79711339 y C.C. No. 79878258 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. GF2-141, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la sociedad sociedad CENTRAL DE CARBONES MINERALES Y FUENTE DE ENERGÍA – ARBOCEN SAS, y los señores PABLO ENRIQUE LAMPREA DELGADO, HÉCTOR SABOGAL QUIROGA, PAULO CESAR CAMACHO ROSSO, identificados con el NIT. No. 900604212, C.C. No. 3048556, C.C. No. 79711339 y C.C. No. 79878258 respectivamente, en su condición de titular del contrato de concesión N° GF2-141, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

- 1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.*
- 2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.*
- 3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.*

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la sociedad CENTRAL DE CARBONES MINERALES Y FUENTE DE ENERGÍA – ARBOCEN SAS, y los señores PABLO ENRIQUE LAMPREA DELGADO, HÉCTOR SABOGAL QUIROGA, PAULO CESAR CAMACHO ROSSO, identificados con el NIT. No. 900604212, C.C. No. 3048556, C.C. No. 79711339 y C.C. No. 79878258 respectivamente, titular del contrato de concesión No. GF2-141, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

a) QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$539.528) más los intereses que se generen desde el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA
RESOLUCIÓN VSC NO. 000170 DEL 18 DE MARZO DE 2022 DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF2-141**

29 de junio de 2009, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 29 de junio de 2008 al 28 de junio de 2009.

b) OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$887.050) más los intereses que se generen desde el 29 de junio de 2010, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 29 de junio de 2009 y el 28 de junio de 2010.

c) SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$621.598) más los intereses que se generen desde el 29 de junio de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 29 de junio de 2010 y el 28 de junio de 2011.

d) TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$345.826) más los intereses que se generen desde el 29 de junio de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 29 de junio de 2011 y el 28 de junio de 2012.

e) CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$113.646) más los intereses que se generen desde el 29 de junio de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 29 de junio de 2012 y el 28 de junio de 2013. (...)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez verificado el expediente del Título Minero No. GF2-141, se evidencia que mediante la Resolución VSC No. 000170 de fecha 18 de marzo de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", ejecutoriada y en firme el día 06 de marzo de 2023, se incurrió en un error de carácter formal, como a continuación se observa:

"ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la sociedad CENTRAL DE CARBONES MINERALES Y FUENTE DE ENERGÍA – ARBOCEN SAS, y los señores PABLO ENRIQUE LAMPREA DELGADO, HÉCTOR SABOGAL QUIROGA, PAULO CESAR CAMACHO ROSSO, identificados con el NIT. No. 900604212, C.C. No. 3048556, C.C. No. 79711339 y C.C. No. 79878258 respectivamente, titular del contrato de concesión No. GF2-141, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

a) QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$539.528) más los intereses que se generen desde el 29 de junio de 2009, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 29 de junio de 2008 al 28 de junio de 2009.

b) OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$887.050) más los intereses que se generen desde el 29 de junio de 2010, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 000170 DEL 18 DE MARZO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF2-141

etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 29 de junio de 2009 y el 28 de junio de 2010.

- c) *SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$621.598) más los intereses que se generen desde el 29 de junio de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 29 de junio de 2010 y el 28 de junio de 2011.*
- d) *TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$345.826) más los intereses que se generen desde el 29 de junio de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 29 de junio de 2011 y el 28 de junio de 2012.*
- e) *CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$113.646) más los intereses que se generen desde el 29 de junio de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a **la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje**, periodo comprendido desde el 29 de junio de 2012 y el 28 de junio de 2013". [negrilla y subrayado fuera de texto].*

Se advierte que en el texto del acto administrativo se consignó de manera errónea en el literal e) del artículo cuarto la expresión "*correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 29 de junio de 2012 y el 28 de junio de 2013*", cuando en realidad debió indicarse "*correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 29 de junio de 2012 y el 28 de junio de 2013*". En consecuencia, resulta necesario corregir dicho error formal de digitación, con el fin de ajustar el contenido del acto administrativo a la información real y precisa que reposa en el expediente.

Dicha corrección cuenta con sustento en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - aplicable al presente caso, en virtud de lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, frente a los errores formales en los actos administrativos dispone:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Ahora bien, el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece que la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello:

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 000170 DEL 18 DE MARZO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF2-141

procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

En virtud de lo anterior, se procederá a corregir el error de transcripción evidenciado en el literal e) del artículo 4 de la Resolución VSC No. 000170 de fecha 18 de marzo de 2022, advirtiendo que los demás artículos, no sufren modificación alguna, por cuanto ya surtieron los términos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR el literal e) del artículo cuarto de la Resolución VSC No. 000170 de fecha 18 de marzo de 2022, en su parte resolutive, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO. - *Declarar que la sociedad CENTRAL DE CARBONES MINERALES Y FUENTE DE ENERGÍA – ARBOCEN SAS, y los señores PABLO ENRIQUE LAMPREA DELGADO, HÉCTOR SABOGAL QUIROGA, PAULO CESAR CAMACHO ROSSO, identificados con el NIT. No. 900604212, C.C. No. 3048556, C.C. No. 79711339 y C.C. No. 79878258 respectivamente, titular del contrato de concesión No. GF2-141, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:*

- a) *QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$539.528) más los intereses que se generen desde el 29 de junio de 2009, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 29 de junio de 2008 al 28 de junio de 2009.*
- b) *OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$887.050) más los intereses que se generen desde el 29 de junio de 2010, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 29 de junio de 2009 y el 28 de junio de 2010.*
- c) *SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$621.598) más los intereses que se generen desde el 29 de junio de 2011, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 29 de junio de 2010 y el 28 de junio de 2011.*
- d) *TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$345.826) más los intereses que se generen desde el 29 de junio de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 29 de junio de 2011 y el 28 de junio de 2012.*
- e) *CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$113.646) más los intereses que se generen desde el 29 de junio de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 29 de junio de 2012 y el 28 de junio de 2013”*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA
RESOLUCIÓN VSC NO. 000170 DEL 18 DE MARZO DE 2022 DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF2-141**

PARÁGRAFO.- los demás artículos de la Resolución VSC No. 000170 de fecha 18 de marzo de 2022, se mantendrán incólumes. Adicionalmente, la presente corrección no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revive los términos legales para demandar el acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la Sociedad **CENTRAL DE CARBONES MINERALES Y FUENTE DE ENERGÍA – ARBOCEN SAS** a través de su representante legal o apoderado, y a los señores **PABLO ENRIQUE LAMPREA DELGADO, HÉCTOR SABOGAL QUIROGA, PAULO CESAR CAMACHO ROSSO**, en su condición de titulares del contrato de concesión No. GF2-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de febrero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Johanna Alexandra Leguizamon Acevedo

Revisó: Felix Mauricio Ibarra Guevara

Aprobó: Jorge Enrique Lopez Becerra, Linda Reyes Moreno, Alex David Torres Daza